CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-040 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 500-6-23-0835 09 MAY 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante radicado YO 2019-15376 del 23 de diciembre de 2019, la señora Efigenia Romero Barrera, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.739.403, solicitó Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio La Primavera, ubicado en la vereda El Verde, en jurisdicción del municipio de Pore, Departamento de Casanare.

2. A través de oficio No. 500.11.20-03113 de fecha 08 de junio de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió a la señora Efigenia Romero Barrera, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.739.403, para que complementara la documentación técnica y jurídica y así dar continuidad a la respectiva solicitud.

3. Mediante Radicado YO 2020-09606 del 03 de noviembre de 2020, La Unión Temporal UT Piscícola Casanare, da respuesta a los requerimientos efectuados mediante Oficio No. 500.11.20-03113 de fecha 08 de junio de 2020, e informa que el trámite objeto de la presente solicitud cambio de propietario, el cual será la señora MARÍA ELIZABETH LAVERDE GOYENECHE identificada con cédula de ciudadanía No. 33.481.293.

4. Que, para los fines pertinentes, a la señora la señora MARÍA ELIZABETH LAVERDE GOYENECHE identificada con cédula de ciudadanía No. 33.481.293, presentó los siguientes documentos:

 1. Solicitud formal Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas.
 2. Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
 3. Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos
 4. Copia documento de identidad de la señora la señora MARÍA ELIZABETH LAVERDE GOYENECHE identificada con cédula de ciudadanía No. 33.481.293.
 5. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula No. 475-37945
 6. Certificado uso del suelo área rural del predio suscrito por el jefe de la oficina asesora de planeación del municipio de Pore.
 7. Formato de determinación de Costos del Proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($ 51.330. 000.oo).
 8. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

5. Mediante Oficio No. 500.11.21-01126 de fecha 02 de marzo de 2021, la Corporación Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó a la señora MARÍA ELIZABETH LAVERDE GOYENECHE identificada con cédula de ciudadanía No. 33.481.293, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, a través de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-040 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

09 MAY 2023

Auto No. 500-6-23-0835

6. Que obra en el expediente Factura electrónica de venta No. SAFE 234 del 10 de marzo de 2021 y comprobante de consignación No. 627 de fecha 26 de marzo de 2021, por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($378.613.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

7. A través de Auto No. 500.6.22-1334 de fecha 15 de junio de 2022 (Notificado el 24 de junio de 2022), por medio del cual se inicia el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la señora MARÍA ELIZABETH LAVERDE GOYENECHE identificada con cédula de ciudadanía No. 33.481.293, bajo el radicado No. YO 2019-15376 del 23 de diciembre de 2019, tendiente a evaluar una Concesión de Aguas Superficiales y un permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para la ejecución de un proyecto piscícola en el predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda El Verde, en jurisdicción del municipio de Pore, Departamento de Casanare.

8. Mediante Oficio No. 500.10.2.22-04999 de fecha 29 de junio del 2022, mediante el cual Corporinoquia remite aviso de visita de evaluación al municipio de Pore, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

9. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 19 de julio de 2022, al predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda El Verde, del municipio de Pore, departamento de Casanare, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado YO 2019-15376 del 23 de diciembre de 2019.

10. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-1704 de fecha 16 de diciembre de 2022, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-040 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 500-6-23-0835 09 MAY 2023

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-040 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 500-6-23-0835 09 MAY 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la señora María Elizabeth Laverde Goyeneche identificado con cédula de ciudadanía 33.491.293, respecto a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el desarrollo del proyecto piscícola en el predio la primavera, ubicado en la vereda el verde, jurisdicción del municipio de Pore, Departamento de Casanare, en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico N° 500.8.2.22-1704 de fecha 16 de diciembre de 2022, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(....)

CONCEPTO TÉCNICO

5.1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Realizada la evaluación de los documentos presentados para la solicitud de los permisos ambientales y de acuerdo a la visita de evaluación realizada en el predio La Primavera el día 19 de julio de 2022, se pudo establecer que la captación del recurso hídrico se efectúa desde un canal de riego perteneciente a la Asociación de Usuarios La Tascosa – ASOTASCOSA, asociación que actualmente se encuentra realizando la Renovación de los permisos ambientales (Solicitud Concesión de aguas superficiales y medidas de manejo ambiental, información contenida en el Expediente N° 500.29.1.21-0094) y del cual, la señora María Elizabeth Laverde Goyeneche, es beneficiaria. Por consiguiente, teniendo en cuenta que la peticionaria se encuentra en proceso de tramitar la concesión de aguas superficiales bajo la responsabilidad legal de la Asociación ASOTASCOSA, la usuaria no requerirá tramitar la concesión objeto de la presente solicitud. No obstante, dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el acto administrativo y las medidas que se impongan en la resolución por medio del cual se otorguen los permisos ambientales a la Asociación de usuarios La Tascosa – ASOTASCOSA, necesarias para la conservación y protección de los recursos naturales. Sin embargo, es importante indicar a la titular del permiso ambiental, que de acuerdo a lo observado durante la visita de evaluación frente a los cambios evidenciados en las condiciones del proyecto respecto a la documentación técnica presentada en la solicitud, se deberá describir las características actuales de operación y con ello, los requerimientos reales del recurso hídrico para su abastecimiento.

5.2. PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD)

De acuerdo a la verificación de la documentación técnica presentada ante CORPORINOQUIA mediante los radicado YO-2019-15376 del 23 de noviembre de 2019 y YO 2020-09606 de 03 de noviembre de 2020, y tomando en consideración lo observado en la visita de evaluación realizada el día 19 de julio de 2022 en el predio la Primavera, se indica a la usuaria que las condiciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales son diferentes a las presentadas en la solicitud de los permisos ambientales, por lo tanto se realizan los siguientes requerimientos:

- *Con base en la visita de inspección ocular realizada al área del proyecto, se identificó que en el predio La Primavera se encuentran habilitados seis (6) estanques de producción piscícolas y no cuatro (4) como lo indica la solicitud. De este modo, se le informa a la señora María Elizabeth Laverde Goyeneche que, según las modificaciones realizadas, deberá recalcular la demanda hídrica en función del número de estanques.*

- *Recalcular el caudal de descarga de aguas residuales no domésticas generadas por el proyecto, teniendo en consideración que la concesión de agua se modificará producto del cambio del dimensionamiento del sistema de lagunas.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-040

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-0835

09 MAY 2023

- *Aclarar la localización definitiva de la estructura que será acondicionada como sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad piscícola, teniendo en cuenta que durante la visita de verificación, el administrador del predio La Primavera indicó que se van a emplear dos unidades sedimentadores, no obstante, ninguno de estos corresponde a los indicados en la documentación técnica. Además, calcular los parámetros hidráulicos de la estructura con base en el nuevo caudal de vertimiento estimado.*

Por lo expuesto, se considera pertinente instar a la señora María Elizabeth Laverde Goyeneche, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.481.293, para que en un tiempo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del Auto que acoja el presente concepto técnico, cumpla los requerimientos citados anteriormente. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

Con base a lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas se procederá a requerir a la señora María Elizabeth Laverde Goyeneche identificado con cédula de

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-040 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 500-6-23-0835

ciudadanía 33.491.293, la cual se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora María Elizabeth Laverde Goyeneche identificada con cédula de ciudadanía 33.481.293 de Yopal, para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de cumplimiento a lo señalado a continuación, para continuar con la evaluación del trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio La Primavera, ubicado en la vereda El Verde, en jurisdicción del municipio de Pore, Departamento de Casanare.

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD)

1. Con base en la visita de inspección ocular realizada al área del proyecto, se identificó que en el predio La Primavera se encuentran habilitados seis (6) estanques de producción piscícolas y no cuatro (4) como lo indica la solicitud. De este modo, se le informa a la señora María Elizabeth Laverde Goyeneche que, según las modificaciones realizadas, deberá recalcular la demanda hídrica en función del número de estanques.

2. Recalcular el caudal de descarga de aguas residuales no domésticas generadas por el proyecto, teniendo en consideración que la concesión de agua se modificará producto del cambio del dimensionamiento del sistema de lagunas.

3. Aclarar la localización definitiva de la estructura que será acondicionada como sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad piscícola, teniendo en cuenta que durante la visita de verificación, el administrador del predio La Primavera indicó que se van a emplear dos unidades sedimentadores, no obstante, ninguno de estos corresponde a los indicados en la documentación técnica. Además, calcular los parámetros hidráulicos de la estructura con base en el nuevo caudal de vertimiento estimado.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la señora María Elizabeth Laverde Goyeneche identificada con cédula de ciudadanía 33.481.293 de Yopal, que una vez realizada la evaluación de la documentación presentada en la solicitud, se estableció que la captación del recurso hídrico se efectuará desde un canal de riego perteneciente a la Asociación de Usuarios la Tascosa- ASOTASCOSA-, en razón a que la sociedad se encuentra realizando la renovación de los permisos ambientales (concesión de aguas superficiales) del cual la solicitante es beneficiaria, no se requerirá tramitar el permiso de concesión de aguas superficiales como se dispuso en el concepto técnico N° 500.8.2.22-1704 de fecha 16 de diciembre de 2022.

> ***"CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES***
>
> *Realizada la evaluación de los documentos presentados para la solicitud de los permisos ambientales y de acuerdo a la visita de evaluación realizada en el predio La Primavera el día 19 de julio de 2022, se pudo establecer que la captación del recurso hídrico se efectúa desde un canal de riego perteneciente a la Asociación de Usuarios La Tascosa – ASOTASCOSA, asociación que actualmente se encuentra realizando la Renovación de los permisos ambientales (Solicitud Concesión de aguas superficiales y medidas de manejo ambiental, información contenida en el Expediente N° 500.29.1.21-0094) y del cual, la señora María Elizabeth Laverde Goyeneche, es beneficiaria. Por consiguiente, teniendo en cuenta que la peticionaria se encuentra en proceso de tramitar la concesión de aguas superficiales bajo la responsabilidad legal de la Asociación ASOTASCOSA, la usuaria no requerirá tramitar la concesión objeto de la presente solicitud. No obstante, dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el acto administrativo y las medidas que se impongan en la resolución por medio*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-040

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-0835

09 MAY 2023

del cual se otorguen los permisos ambientales a la Asociación de usuarios La Tascosa – ASOTASCOSA, necesarios para la conservación y protección de los recursos naturales. Sin embargo, es importante indicar a la titular del permiso ambiental, que de acuerdo a lo observado durante la visita de evaluación frente a los cambios evidenciados en las condiciones del proyecto respecto a la documentación técnica presentada en la solicitud, se deberá describir las características actuales de operación y con ello, los requerimientos reales del recurso hídrico para su abastecimiento."

PARÁGRAFO: La señora María Elizabeth Laverde Goyeneche identificada con cédula de ciudadanía 33.481.293, a pesar de que no requerirá tramitar la Concesión de Aguas Superficiales como se expuso anteriormente, deberá reportar a través de la Asociación de Usuarios la Tascosa-ASOTASCOSA, las características actuales de operación y los requerimientos reales del recurso hídrico necesario para su abastecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N°. 500.8.2.22-1704 de fecha 16 de diciembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, podrá ser consultado en el expediente N° 500.29.1.22-040.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Elizabeth Laverde Goyeneche identificada con cédula de ciudadanía 33.481.293 de Yopal, o quien designe legalmente para tal fin, en la dirección física predio la primavera, vereda El Verde, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare o al correo electrónico utpiscicolacasanare2369@gmail.com, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Goyas Venegas*
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023
Fecha de proyección: 18/04/2023